



Banco de la República *Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **32**
Fecha 21 de Agosto de 2014
Páginas 9

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DFV-120 del 21 de Agosto de 2014. Asunto 61: Repo Intradía 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 120

Fecha: 21 AGO. 2014

Destinatario: Establecimiento Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, , Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsa de Valores de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Finagro, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV - 120 del 29 de noviembre de 2013, correspondiente al Asunto 61- "REPO INTRADIA" del Manual Corporativo del Departamento de Fiduciaria y Valores.

Esta circular modifica el procedimiento a seguir en la realización de Repos Intradía con Títulos de Deuda Externa de la Nación y precisa algunos términos utilizados en la misma.

JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo

JOAQUÍN F. BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación
Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 120

Fecha: 21 AGO. 2014

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**1. ANTECEDENTES**

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Externa No. 8 del 29 de noviembre de 2013 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR), la presente Circular Reglamentaria Externa reglamenta los términos, condiciones y procedimientos para efectuar la operación Repo Intradía – RI y su conversión a overnight.

2. USUARIOS Y CONDICIONES DEL RI

Se entiende que al solicitar la autorización de un RI la entidad acepta las condiciones previstas en esta circular.

2.1 Usuarios.

Podrán realizar operaciones RI las entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMAS (ACO) que se indican a continuación:

- i. ACO habilitados para realizar operaciones de expansión transitoria;
- ii. Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías (SAF-PyC) habilitadas para realizar operaciones de contracción;
- iii. Cámaras de Riesgo Central de Contraparte (CRCC) reguladas por la Ley 964 de 2005 y el Decreto 2555 de 2010 y las normas que las modifiquen o complementen; y
- iv. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO).

Las SAF-PyC deberán, además, cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa - DODM - 142 “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria” (CRE - DODM -142), y estarán sujetas a los efectos previstos en el numeral 7.3 de la citada Circular Reglamentaria Externa.

2.2 Cupo límite diario.

Conforme lo establece la CRE - DODM - 142, las operaciones RI no tendrán cupo límite. No obstante, los RI entrarán dentro del computo que se haga para determinar el saldo total de las operaciones de las entidades que se encuentren en Apoyo Transitorio de Liquidez (ATL), en cuyo caso, el saldo total de sus operaciones no podrá superar los límites previstos en la Resolución 13 de 1998 y la Resolución 6 de 2001 de la JDBR, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

Los ACO autorizados pueden acceder a la operación RI más de una vez en un mismo día, siempre y cuando cuenten con los títulos suficientes para transferir en propiedad al Banco de la República - BR.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 120**

Fecha: 21 AGO. 2014

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**2.3 Valor mínimo, máximo y múltiplo del RI.**

El valor del RI deberá ser a) igual o superior a cien millones de pesos, b) expresada en un múltiplo de cien mil pesos y c) igual o inferior al límite por operación establecido por la póliza global bancaria del BR.

2.4 Títulos que se aceptan y forma de valorarlos.

El BR aceptará para la operación RI y para su conversión en overnight a que se refiere el numeral 2.7 de la presente Circular, los títulos que se relacionan en el numeral 3.1.1 de la CRE - DODM - 142. FINAGRO no podrá constituir RI con Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Una operación RI con Títulos de Deuda Externa de la Nación únicamente podrá efectuarse si a la fecha de solicitud, el ACO, haciendo uso del formulario descrito en el Anexo No. 3 de la Circular Reglamentaria Externa - DODM - 148 "Procedimientos de las Operaciones para Regular la Liquidez de la Economía" (CRE - DODM - 148), ha transferido los Títulos de Deuda Externa de la Nación al BR.

Los Títulos transferidos en la operación RI se valorarán utilizando la misma metodología aplicable a las operaciones transitorias de liquidez de que trata la Circular Reglamentaria Externa - DODM - 141 "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República".

2.5 Tasa de interés.

Sobre los recursos otorgados mediante la operación RI se cobrará el equivalente diario del 0.1% EA.

Las CRCC pagarán una tasa de interés equivalente a la vigente en la ventanilla de expansión de la fecha del RI.

Al momento de cada operación de readquisición, el sistema automáticamente liquidará y cobrará los intereses correspondientes sobre cada operación RI.

2.6 Hora límite para readquisición de los títulos.

La operación de readquisición de los títulos debe ser efectuada por el ACO beneficiario del RI hasta la hora máxima permitida para realizar operaciones en el DCV, señalada en el Manual de Operación del Depósito Central de Valores - DCV disponible en la página Web www.banrep.gov.co, del día en que tomó los recursos, mediante la devolución del capital más los intereses, con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2 de la presente Circular para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

RD

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 120

Fecha: 21 AGO. 2014

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**2.7 Conversión del RI en overnight.**

Si el ACO no efectúa la operación de readquisición de los títulos antes de la hora límite, automáticamente el RI se convertirá en overnight; siempre y cuando el ACO cumpla con el procedimiento de que trata el numeral 3.3 de la presente Circular.

FINAGRO no podrá acceder a la opción de conversión del RI en overnight y, en consecuencia, deberá cancelar el RI antes de la hora límite.

2.8 Encadenamiento de operaciones repo.

Si un ACO que haya tomado un RI, el BR le aprueba ese mismo día una operación transitoria de expansión, puede encadenar el cumplimiento del Repo de expansión con la operación de readquisición de los títulos del Intradía, para el efecto deberá indicar en la pantalla de cumplimiento del sistema del DCV el número de la operación RI a devolver y el número de aprobación de la operación transitoria de expansión a cumplir, con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2.3 de la presente Circular para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

Si el ACO posee en la cuenta predefinida para repos BR títulos suficientes para transferir en la operación transitoria de expansión, automáticamente el sistema del DCV cancela la operación RI, carga en la cuenta de depósito el valor de los intereses del RI y efectúa el cumplimiento de la operación transitoria de expansión. Esta opción de encadenamiento puede ser ejercida antes de la hora máxima permitida para realizar operaciones en el DCV, señalada en el Manual de Operación del DCV disponible en la página Web www.banrep.gov.co, del día de aprobación del RI, con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2.3 de la presente Circular para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

2.9 Definición de la cuenta de portafolio en el DCV.

El ACO deberá definir un número de cuenta en el DCV en la cual depositará los títulos susceptibles de transferir en propiedad al BR en la realización de repos con el Banco. Esta definición se efectúa una vez y para el efecto, un funcionario del correspondiente ACO autorizado, con representación legal, deberá dirigir carta al Departamento de Fiduciaria y Valores - DFV o el ACO podrá efectuar la definición de la cuenta enviando correo electrónico dirigido a servicioalclientedfv@banrep.gov.co con la seguridad que ofrece PKI o la herramienta que lo sustituya, indicando el número de cuenta en el DCV que utilizará para estas operaciones.

La cuenta de títulos definida por el ACO se empleará tanto para las operaciones transitorias de expansión, como para los RI. El sistema siempre la tomará por defecto, hasta tanto el ACO decida cambiarla siguiendo el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

RD

A



21 AGO. 2014

Fecha:

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**3 PROCEDIMIENTO OPERATIVO****3.1 Operación RI en línea.****3.1.1 Grabación y activación de la operación.**

El ACO podrá utilizar el sistema del DCV para efectuar un RI. En la pantalla de la operación "Repo Intradía" únicamente debe digitar el valor de los recursos que requiera y proceder a activar la operación.

Cuando el ACO confirme la operación, el sistema del DCV verificará la existencia de los títulos necesarios para la realización del repo; en cuyo caso el sistema del DCV los transferirá en propiedad al BR y efectuará automáticamente el abono de los recursos solicitados a la cuenta de depósito del ACO solicitante en el Banco.

3.1.2 Readquisición de los títulos.

Cuando el ACO disponga de los recursos en su cuenta de depósito, utilizando el sistema del DCV a través de la operación "Retrocesión Repo Intradía", deberá proceder a generar el proceso de readquisición de los títulos antes de la hora máxima permitida para realizar operaciones en el DCV, señalada en el Manual de Operación del DCV disponible en la página Web www.banrep.gov.co, con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2 de la presente Circular para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

Cuando el ACO confirme la operación, el sistema buscará inmediatamente en su cuenta de depósito los recursos desembolsados más los intereses pactados y, si existe saldo suficiente, debitará dicha cuenta y procederá a transferirle los títulos a la cuenta predefinida en el DCV.

3.2 Procedimiento a seguir cuando el RI es con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

Cuando los títulos objeto del RI sean Títulos de Deuda Externa de la Nación, el DFV deberá efectuar el cumplimiento y retrocesión del RI mediante procesos manuales; por lo tanto se deben seguir las siguientes instrucciones:

3.2.1 Solicitud de aprobación y cumplimiento.

La solicitud de aprobación del RI, deberá ser enviada entre las 8:15 AM y las 4:00 PM mediante correo electrónico enviado a ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co, con copia a DFVcontingencia@yahoo.com, cifrado con la herramienta PKI o la que en un futuro la sustituya, indicando en el Asunto "Solicitud Repo Intradía <nombre del ACO>" y en el contenido indicar los recursos solicitados (en pesos y con sujeción a lo señalado en el numeral 2.3 de la presente Circular); advirtiendo que el cumplimiento del RI lo realizará con los Títulos de Deuda Externa de la Nación transferidos al BR.

RD

A



Fecha: 21 AGO. 2014

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

La solicitud adicionalmente, deberá indicar la identificación de los Títulos de Deuda Externa de la Nación a transferir en propiedad al BR (Número ISIN y valor nominal).

Una vez se reciba la solicitud, el DFV procederá a verificar la disponibilidad de los títulos y efectuará la valoración a precios de mercado. Si este cálculo cubre el valor de los recursos más los intereses, se efectuará el abono manual de los recursos solicitados a la cuenta de depósito del ACO solicitante, disminuyendo a la vez, el saldo disponible en Títulos de Deuda Externa de la Nación para operaciones repo con el BR.

3.2.2 Solicitud de readquisición de los títulos.

El ACO deberá informar telefónicamente al área de atención al cliente del DFV su intención de realizar la readquisición de los títulos o la eventual conversión a overnight durante el horario establecido para atención al público en el Manual de Operación del DCV disponible en la página Web www.banrep.gov.co.

Una vez se reciba la solicitud telefónica de readquisición, el DFV procederá a verificar la disponibilidad de los recursos, capital más intereses. Si éstos son suficientes, efectuará el debito a la cuenta de depósito del ACO solicitante por el capital y los intereses y los Títulos de Deuda Externa de la Nación quedarán disponibles en la cuenta del BR para ser utilizados en futuras operaciones repo con el Banco o ser devueltos al titular; según éste lo disponga. En caso de optar por la devolución, deberá seguir el procedimiento establecido en la CRE - DODM - 148.

3.2.3 Encadenamiento de operaciones Repo.

La solicitud de encadenamiento del cumplimiento de un Repo Banco de la República con la devolución de un RI con Títulos de Deuda Externa de la Nación, deberá ser enviada antes de las 4:00 PM mediante correo electrónico dirigido a ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co, con copia a DFVcontingencia@yahoo.com, cifrado con la herramienta PKI o la que en un futuro la sustituya, indicando en el Asunto "Encadenamiento Repo Intradía" <número del Repo a encadenar> <nombre del ACO>.

La solicitud de encadenamiento deberá indicar:

- Valor nominal de los recursos del RI a reintegrar.
- Identificación de los Títulos de Deuda Externa de la Nación a transferir en propiedad al BR (Número ISIN y Valor nominal).
- Número de aprobación del Repo Banco de la República.
- Valor de los recursos aprobados en el Repo Banco de la República.

Una vez se reciba la solicitud, el DFV procederá a efectuar el encadenamiento del repo, para lo cual realizará la retrocesión del RI y el cumplimiento del Repo Banco de la República, afectando la cuenta de depósito del ACO simultáneamente por los dos conceptos.

RD



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 120

21 AGO. 2014

Fecha:

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**3.3 Conversión del RI en overnight.**

Cuando el ACO beneficiario del RI no efectúe la operación de readquisición de los títulos antes de la hora límite señalada en el numeral 2.6 de la presente Circular, la conversión de un RI en overnight se efectuará de manera automática por el sistema del DCV al cierre de operaciones del sistema SEBRA o los sistemas que lo sustituyan. Esta operación no tendrá cupo límite y solo requiere que el ACO transfiera en propiedad títulos suficientes al BR que cubran el valor de la conversión del RI en overnight más los intereses correspondientes.

No obstante, la conversión del RI en overnight entrará dentro del computo que se haga para determinar el saldo total de las operaciones de las entidades que se encuentren en ATL, en cuyo caso, el saldo total de sus operaciones no podrá superar los límites previstos en la Resolución 13 de 1998 y la Resolución 6 de 2001 de la JDBR, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

La tasa de interés de la conversión del RI en overnight será equivalente a la vigente ese mismo día en la ventanilla de expansión transitoria de la fecha del RI, adicionada en 100 puntos básicos.

Para facilitar la conversión del RI en overnight, al momento de constitución del RI el sistema del DCV tomará títulos que cubran el valor del RI más los intereses correspondientes a su conversión a overnight. Si la tasa de la ventanilla aún no se conoce para ese día, se tomará la del día anterior.

Los intereses correspondientes al RI se debitarán de la cuenta de depósito que mantiene el ACO en el BR en el momento en que se efectúe la conversión.

3.4 Incumplimiento de la readquisición de los títulos.

Si el ACO no efectúa la readquisición de los títulos objeto del RI en el plazo máximo señalado o si por alguna razón atribuible al mismo no es posible realizar la conversión a overnight, la operación de readquisición de RI se considerará incumplida, y en tal caso, el BR dispondrá de los títulos que le hayan sido transferidos, conforme el artículo 14 de la Ley 964 de 2005.

El ACO que efectúe la readquisición de los títulos de la conversión de un RI en overnight después de la hora de cierre del portal de acceso al SEBRA, o al sistema que lo sustituya, pero antes del cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación, incurrirá en un retraso. Los ACO que no realicen la readquisición al cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación, incurrirán en incumplimiento.

Los retrasos o incumplimientos en las operaciones RI y su conversión a overnight serán objeto de las siguientes sanciones pecuniarias:

RD

X



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 120

Fecha: 21 AGO. 2014

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

Cuadro No. 1. Sanciones por retraso o incumplimiento de las operaciones RI

Caso	Evento	Sanción pecuniaria			
		No de veces ^{1/}	Tasa de interés	Margen	Días
Retraso o Incumplimiento al vencimiento de la operación de reporto (repo)	Retraso	1	la de la operación	100 p.b.	3
		2	la de la operación	100 p.b.	5
		3 ó más	la de la operación	100 p.b.	10
	Incumplimiento	1	la de la operación	100 p.b.	5
		2	la de la operación	100 p.b.	10
		3 ó más	la de la operación	100 p.b.	15

p.b. puntos básicos.

^{1/} Acumuladas en los últimos doce meses.

La sanción pecuniaria se calculará aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$SP = VN * [(1 + TI + MG)^{(ND/365)} - 1]$$

Dónde:

SP = Sanción Pecuniaria.

VN = Valor nominal de la operación incumplida.

TI = Tasa de interés de acuerdo con el Cuadro No.1.

MG = Margen adicional de acuerdo con el Cuadro No.1.

ND = Número de días según la cantidad de incumplimientos en los últimos doce meses de acuerdo con el Cuadro No.1.

Adicionalmente, el BR informará a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el incumplimiento.

En aquellos casos en que el ACO no cumpla a tiempo con el pago de la sanción pecuniaria en operaciones de expansión y/o contracción y RI, no podrá realizar OMAs ni RI con el BR. Dicha suspensión se aplicará a más tardar, a partir del día hábil siguiente al conocimiento del hecho y hasta el pago de la obligación. Así mismo, se adicionará el número de días en mora al cálculo inicial de la sanción pecuniaria. Si después de 30 días calendario en mora no cumple con el pago de esta obligación, la entidad perderá su condición de ACO.

3.5 Valoración de los títulos en caso de incumplimiento en la readquisición.

En caso de incumplimiento, la valoración de los títulos transferidos al BR en la operación, se efectúa con corte a la fecha en que se declara el incumplimiento, tomando como precio de referencia aquel suministrado por el proveedor de precios para valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y seleccionado por el BR para la citada fecha.

RD

J



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 120

Fecha: 21 AGO. 2014

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

4 INFORMACIÓN ADICIONAL

El DFV atenderá cualquier inquietud relacionada con el contenido de esta circular en los teléfonos 343 0444 o 343 1111, Ext. 0444, o mediante correo electrónico enviado a la dirección servicioalclientedfv@banrep.gov.co.

(ESPACIO DISPONIBLE)

PD